



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000272 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 19 AGO 2024

VISTO:

El CARTA MÚLTIPLE N° 065-2024/CONPROVI S.R.L, de fecha 08 de agosto del 2024; CARTA N° 080-2024/CA de fecha 09 de agosto del 2024; INFORME N° 115-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-AMSF, de fecha 12 de agosto del 2024; INFORME N° 1968-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 13 de agosto del 2024; INFORME LEGAL N° 203-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL, de fecha 16 de agosto del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia

Que, el día 01 de agosto de 2023, se suscribió el **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 007-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR**, entre el Gobierno Regional de Tumbes y el contratista la empresa CONPROVI S.R.L., con RUC N° 20525439161, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PERÚ CANADA DEL DISTRITO, PROVINCIA Y REGIÓN", con un valor monto ascendente a S/ 8'081,465.25 (OCHO MILLONES OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 25/100 SOLES), con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (300) días calendario.

Que, con **CARTA MÚLTIPLE N° 065-2024/CONPROVI S.R.L**, de fecha 08 de agosto del 2024, en el cual la empresa CONPROVI S.R.L., solicitó a la Gerencia Regional de Infraestructura y al CONSORCIO ALFA, la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01**, asimismo, indica que "los hechos que sustentan la Ampliación de Plazo, es la ejecución de los mayores metrados de las partidas contractuales, que han sido autorizadas por el Supervisor con fecha 17 de julio del 2024, por lo tanto, la fecha de inicio de la causal de la ampliación de plazo, ha sido al día siguiente de su autorización, es decir el 18/07/2024, tal como lo ha precisado el Residente de obra mediante Asiento del cuaderno de obra digital N° 237 del 07/08/2024; (...) teniendo como asientos que determinan el inicio y final que da origen a la solicitud de ampliación de plazo, Asiento de cuaderno de obra digital N° 314 del 17/07/2024, el Supervisor autoriza la ejecución de mayores metrados de partidas contractuales, las que se detallan en el INFORME N° 013-2024-KCZ/JEFE SUPERVISIÓN/CONSORCIO ALFA de fecha 17/07/2024, por lo que el inicio de la causal de ampliación de plazo es al día siguiente de la presente autorización, es decir a partir del 18/07/2024, y el Asiento de cuaderno de obra digital N° 353 del 07/08/2024, el Residente comunica que la ejecución de los mayores metrados aprobados por el Supervisor, demandará un plazo adicional de 45 días calendario, el mismo que excede la fecha del vencimiento del plazo de ejecución contractual vigente, que es el 12/08/2024, por lo que se requiere de un plazo adicional de 19 días para culminar la



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

‘Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho’

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000272 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 19 AGO 2024

ejecución de estos mayores metrados, y estando próximo a vencer el plazo de ejecución, se hace necesario plantear la solicitud de una ampliación de plazo por ejecución de mayores metrados, conforme a lo establecido en el art. 197 del Reglamento de la ley de Contrataciones, la misma que está sustentado dentro los plazo de Ley, del mismo modo, concluye: que por lo expuesto se solicita a la Supervisión, que de conformidad con lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y teniendo como causal “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, se otorgue una ampliación de plazo de 38 días calendario, la cual se encuentra sustentada y fundamentada en los artículos 197° y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual permitirá cumplir con los objetivos y metas del objeto de la contratación”.

Que, con **CARTA N° 080-2024/CA** de fecha 09 de agosto del 2024, en el cual el CONSORCIO ALFA alcanza a la Gerencia Regional de Infraestructura el informe de Ampliación de Plazo N° 01, asimismo, adjunta el INFORME N° 024-2024-KCZ/JEFE DE SUPERVISIÓN/CONSORCIO ALFA, donde el Jefe de Supervisión sustenta la solicitud de ampliación de plazo, diciendo en sus conclusiones que “el contratista presenta la solicitud de ampliación de plazo N° 01 cumpliendo con el procedimiento establecido en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; las causal señalada se ha enmarcado del numeral a del artículo 197° del RLCE, y de acuerdo al análisis realizado, al contratista corresponde de acuerdo a Ley solicitar la Ampliación de Plazo N° 01 por dieciséis (16) días calendario, para cumplir con la ejecución de la obra, con lo cual la fecha de término del plazo contractual se diferirá al día 28/08/2024”.

Que, mediante **INFORME N° 115-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-AMSF**, de fecha 12 de agosto del 2024, en el cual el ING. ANGEL MAURICIO SORALUZ FARIAS – Profesional de la Subgerencia de obras, remite a la Subgerencia de obras, la OPINIÓN TÉCNICA – RESPECTO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, asimismo, en sus conclusiones y recomendaciones indica que “de la revisión de los documentos CARTA N° 080-2024/CA, INFORME N° 024-2024-KCZ/JEFE DE SUPERVISIÓN/CONSORCIO ALFA, CARTA MÚLTIPLE N° 065-2024/CONPROVI S.R.L y el análisis que se informa en la presente, ESTOS NO HAN CUMPLIDO LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL 198.1 DEL ARTÍCULO 198 DEL D.S N° 234-2022-EF, POR CUANTO SE RECOMIENDA A SU DESPACHO SE DECLARE IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, según las consideraciones expuestas; se informa también, que fuera de lo considerado en el presente informe, se indica que según el documento de la referencia estos en su parte concluyente ha expresado una causal de la presente ampliación de plazo, por la cual sus representadas han sustentado, es decir en su parte concluyente invocan la causal – Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; sin embargo, en su análisis, cuantificación y sustento, se basan a la causal Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”.

Que, a través del **INFORME N° 1968-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG**, de fecha 13 de agosto del 2024, en el cual la Subgerencia de Obras alcanza a la Gerencia Regional



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

'Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho'

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000272 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 19 AGO 2024

de Infraestructura, el PRONUNCIAMIENTO SOBRE AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 01 – IMPROCEDENTE, asimismo, esta Subgerencia es de la **OPINIÓN TÉCNICA**:

- **“SE DECLARE IMPROCEDENTE**, la Ampliación de Plazo Nº 01 por 38 días calendario solicitados por el ejecutor de obra y consultor para la supervisión, debido a que NO HA CUMPLIDO con los REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS EN EL NUMERAL 198.1 DEL ART. 198º DEL D.S. Nº 234-2022-EF;
- **DISPONER** al Área de Asuntos Legales de Infraestructura, emita el informe legal correspondiente y de ser el caso sea formalizado mediante el acto resolutorio de acuerdo al pronunciamiento antes indicado, y hacer de conocimiento al ejecutor de obra - CONPROVI S.R.L y al consultor para la supervisión – CONSORCIO ALFA, por lo que esta Subgerencia deslinda cualquier responsabilidad ante cualquier consentimiento”.

Que, con proveído de fecha 13 de agosto del 2024, inserto al reverso del INFORME Nº 1968-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, en el cual la Gerencia Regional de Infraestructura solicitó al Responsable del Área de Asuntos Legales, para alcanza el expediente acta administrativo, para acto resolutorio, previa opinión legal.

Que, mediante **INFORME LEGAL Nº 203-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL**, de fecha 16 de agosto del 2024, el Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, emite opinión sobre el particular, en ese sentido señala que, en virtud con lo establecido numeral 198.1 del art. 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº344-2018-EF y sus modificatorias, y teniendo en cuenta las opiniones técnicas de la Subgerencia de Obras y lo dispuesto por la Gerencia Regional de Infraestructura se concluye que corresponde DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 01, por Treinta y ocho (38) días calendario, para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PERU CANADA DEL DISTRITO, PROVINCIA Y REGIÓN TUMBES”, presentado por el ejecutor de la obra CONPROVI S.R.L., a través de la CARTA MULTIPLE Nº 065-2024/CONPROVI S.R.L, de fecha de 08 de agosto del 2024, de conformidad con los fundamentos expuestos en el presente informe.

Que, al respecto a la ampliación de plazo contractual el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº344-2018-EF y sus modificatorias, dice lo siguiente:

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.

En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

'Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho'

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000272 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 19 AGO 2024

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores, en contratos a precios unitarios

Asimismo, el numeral 198.1, 198.2 y 198.4 del artículo 198°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias, respecto al Procedimiento de Ampliación de Plazo, en el cual establece lo siguiente:

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.4 Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Es preciso señalar, que la **Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado**, en la **OPINIÓN N° 011-2020/DTN**, donde indica el procedimiento que se tiene que seguir para la ampliación del plazo la Entidad pueda declarar procedente una ampliación de plazo, es indispensable, además de la concurrencia de las condiciones y causales establecidas en el artículo 169 del Reglamento, que el contratista observe el procedimiento previsto en el artículo 170. Así, el numeral 170.1. establece lo siguiente: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente." Como se puede apreciar, para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que éste - por



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

‘Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho’

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000272 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 19 AGO 2024

medio de su residente- anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra; del mismo modo, concluye que el procedimiento de ampliación de plazo contemplado en el artículo 170 del Reglamento debe interpretarse a la luz del deber contemplado en el artículo 164. En consecuencia, la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada.

En ese sentido, la Subgerencia de Obras como Área Técnica encargada de realizar el seguimiento de la ejecución de los contratos de obra y supervisión, a través del **INFORME N° 1968-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG**, de fecha 13 de agosto del 2024, **OPINÓ TÉCNICAMENTE** que se **DECLARE IMPROCEDENTE** la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** por **38** días calendario, toda vez, que el contratista **NO HA CUMPLIDO** con los requisitos y el debido procedimiento para la aprobación de ampliación de plazo N° 01, según lo dispuesto en el numeral 198.1 del art. 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias, esto es que el contratista no anotado el inicio y la fecha de culminación de la causal que generaría una ampliación de plazo.

Que, siendo la decisión contenida en el presente resolutivo una de naturaleza técnica, la responsabilidad por el debido alcance, evaluación y certeza de su verificación le serán aplicables a las áreas técnicas que han participado en su valuación y cuantificación, siendo que los aspectos legales se refieren únicamente al cumplimiento del procedimiento previsto en la normatividad vigente.

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Subgerencia de Obras; Área de Asuntos Legales de Infraestructura, Gerencia Regional de Infraestructura; y Secretaria General Regional, del Gobierno Regional de Tumbes; y en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, DENOMINADA “DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”; aprobada por **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 21 de junio del 2022, modificada por la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 00468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 28 de diciembre del 2022, y la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 13 de enero del 2023; y la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0000544-2023/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 25 de octubre del 2023.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

'Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho'

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000272 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 19 AGO 2024

SE RESUELVE:

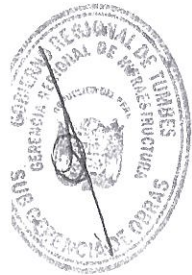
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por Treinta y ocho (38) días calendario, incoada por la empresa **CONPROVI S.R.L.**, a través de la **CARTA MULTIPLE N° 065-2024/CONPROVI S.R.L.**, de fecha de 08 de agosto del 2024, toda vez, que, en virtud a lo informado por la Subgerencia de Obras, el contratista no ha logrado acreditar, el inicio y el final de la causal que generaría una ampliación de plazo en tal sentido es claro y contundente que no se ha seguido el debido procedimiento enmarcado en el numeral 198.1 del art. 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias.

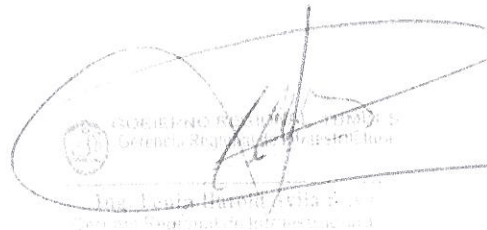
ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE la presente resolución al contratista empresa **CONPROVI S.R.L.**, en su domicilio ubicado en **AV. TACNA N° 392 - TUMBES** y/o al correo electrónico **conprovieirl@hotmail.com** así como a la **Supervisión de Obra - CONSORCIO ALFA** en su domicilio ubicado en **MZ J' (PRIMA) LOTE 5 C URB. JOSÉ LISHNER TUDELA I ETAPA, TUMBES - TUMBES** y/o al correo electrónico **karloscalero@hotmail.com** respectivamente, con todas las formalidades que exige la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO, la presente Resolución, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Área de Asuntos Legales de Infraestructura, Subgerencia de Obras, secretaria General Regional; y, demás instancias del pliego del Gobierno Regional de Tumbes; con las formalidades de ley.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, que la Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, proceda a la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.




GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Gerencia Regional de Infraestructura
Ing. Leonilda María de la Cruz
Calle de la Libertad N° 1000 Tumbes